

656

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00939
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Maritza Pino Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 515

la apoderada de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **MWM391** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada **MARITZA PINO HIDALGO**, identificada con CC. N° 66.823.260. Oficiése por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Argueta Paz
SECRETARIA

713-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2004-00073
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Yepes Ocampo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 528

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, solicita se elabore el despacho comisorio para la entrega del bien inmueble adjudicado por remate al demandante, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Auxiliar de la Justicia señor ORLANDO LASSO CORTES, en calidad de secuestre, quien reside en la calle 9 No. 23-37 Tel. 4490839, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-453963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a la parte demandante BANCO AV. VILLAS S.A. o a quien su representante legal autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado en Ejecución
CIVIL
Maria del Pilar Argueta Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 16-2015-00747
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs. María Nancy Bermeo Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 228

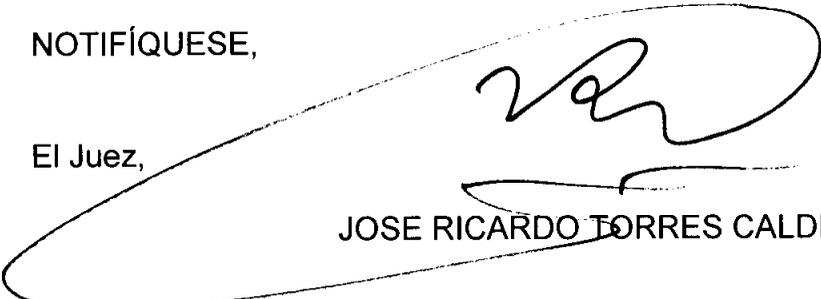
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 205-206 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2013-00273
Demandante: Berenice Gómez García. Vs. Roberto Gómez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 227

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios, lo cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago y en la sentencia No. 06 a folio 102 del presente cuaderno, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Canon de arrendamiento enero 2013	\$1.260.000
Canon de arrendamiento febrero 2013	\$1.260.000
Clausula penal	\$2.520.000.
Total	\$ 5.040.000

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 5.040.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2016-00283
Demandante: Coop. Coofamiliar. Vs. Julieta Herrera Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 230

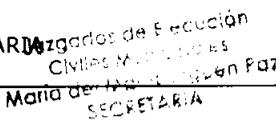
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez, 
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar López Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2016-00138
Demandante: Finesa S.A. Vs. Luis Alejandro Ordoñez R.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 229

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2015-00641
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Nelly Yulie Roncancio Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 231

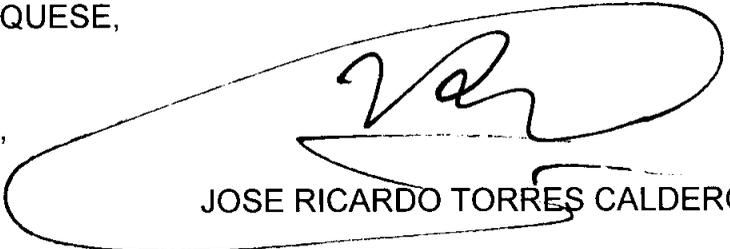
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 57-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pérez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00884
Demandante: Beatriz Eugenia León
Demandado: Olga Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 513

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 88, sin diligenciar devuelto por el Corregidor del Corregimiento de los Andes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
SECRETARIA

15-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-00297
Demandante: Alianza Bokers Inmobiliaria
Demandado: Juan David Rengifo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 514

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-157, toda vez que la Secretaría de Gobierno no se está haciendo cargo de las diligencias de secuestro.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante consistente en fijar fecha y hora para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble, el Despacho se abstiene de resolverla por el momento, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad o funcionarios a los cuales se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y bienes muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el Art. 206 Parágrafo 1^o de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia- y Art. 595 del C.G. del P., aunado a la carga procesal y agenda de diligencias que actualmente tiene el Despacho. NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2016-00534
Demandante: Coofamiliar. Vs. Francia Elena Cerón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 224

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 08-2015-00435
Demandante: Coop. Integral Funeral Funcoop. Vs. Diego Fernando Escobar Manrique.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 223

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 08-2016-00499
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Gilberto Rendón Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 222

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2016-00286
Demandante: Carolos Andrés Ríos García Vs. Alex Quiñonez Cortez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 221

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma no se especifica la fecha de corte, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$11.390.000
Intereses moratorios 02/04/2015 al 30/12/2016	\$5.328.388.47
Total	\$16.718.388.47

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$16.718.388.47** hasta el 30 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibárguen Par
SECRETARIA

511-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2014-00375
Demandante: El país S.A. Vs. Comercializadora de Carnes Progresar S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 226

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64-69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 010 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Julieta Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 03-2015-00472
Demandante: Financia S.A. Vs. Fernando Mazuera Quijano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 225

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los fijados por la Ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$18.280.267
Intereses moratorios 01/11/2014 al 30/01/2017	\$10.958.102,02
Total	\$29.238.369,02

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$29.238.369,02** hasta el 30 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy **03 FEB 2017**.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Verguen Paz
SECRETARIA

49-0

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00127
Demandante: Quicela Gil López
Demandado: José Reinel Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 517

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-160 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Meléndez, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy 03 FEB 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

44-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00303
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Alvaro Caicedo Gongora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 520

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, por ahora, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad o funcionarios a los cuales se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y bienes muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el Art. 206 Parágrafo 1^o de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia- y Art. 595 del C.G. del P., aunado a la carga procesal y agenda de diligencias que actualmente tiene el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 016 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Burguén Paz
SECRETARIA

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

⁵ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2010-01048
Demandante: Johnson Santa Orozco
Demandado: Nariñense de Transportistas Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 521

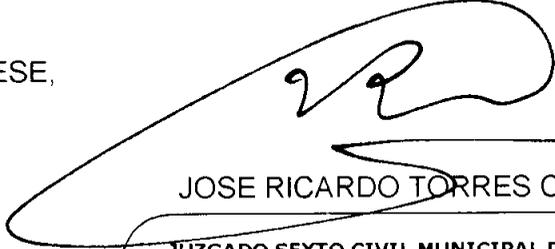
En atención al oficio No.J3CCS-0008 remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por secretaria al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2012-154 **NO SURTE** los efectos legales, debido a que hay una petición de igual naturaleza que fue previamente tenida en cuenta. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Per.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2011-00809
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro
Demandado: César Augusto Cruz Quintero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 516

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada del demandante, por ahora, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad o funcionarios a los cuales se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y bienes muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el Art. 206 Parágrafo 1º² de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia- y Art. 595 del C.G. del P., aunado a la carga procesal y agenda de diligencias que actualmente tiene el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibatguen Paz
SECRETARIA

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

² Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00419
Demandante: María Victoria Medina de Peñuela
Demandado: Cenide Diaz Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 519

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, por ahora, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad o funcionarios a los cuales se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y bienes muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el Art. 206 Parágrafo 1º de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia- y Art. 595 del C.G. del P., aunado a la carga procesal y agenda de diligencias que actualmente tiene el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

⁴ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 512

La apoderada de la parte actora, solicita se comisione al martillo del Banco Popular de Cali, para realizar la diligencia de remate, de conformidad al Parágrafo 1° del art. 454 del C.G. del Proceso, como quiera que los bienes se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, el juzgado,

RESUELVE

1.-COMISIONAR al Martillo del BANCO POPULAR de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **370-480864** avaluado por el valor de **\$108.142.500** de pesos m/cte., ubicado en la Calle 120 Q # 23-62 de Cali y **370-480895** avaluado por el valor de **\$17.179.500** de pesos m/cte., ubicado en la Calle 120 P # 23-61 de Cali.

2.-El comisionado queda facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a este por el comisionado junto con el despacho comisorio. Los gastos de la presente comisión serán sufragados por la parte demandante, no serán reembolsables ni tenidas en cuenta en la liquidación de costas.

3.-Librese por Secretaría el despacho comisorio al martillo del BANCO POPULAR de Cali, con los insertos necesarios, y a costa de la parte interesada expedir copia del auto que confiere la comisión y de la diligencia de secuestro, de los avalúos y liquidación de crédito con sus autos aprobatorios, números de las matrículas inmobiliarias de los bienes, dirección de los mismos e informar sobre los nombres e identidad de las partes, y del apoderado ejecutor, valores de la postura y la licitación y copia de esta providencia, indicando que el comisionado queda facultado para fijar hora y fecha para la subasta pública, realizar aviso, publicación, solicitar actualizados los certificados de tradición y cancelar gravámenes. Todo lo anterior, ajustado a las previsiones de los artículos 448, 450 y 454 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00393
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario
Demandado: Tomás Javier Castillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 526

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el Acta de inmovilización del vehículo de placas CFB-045 propiedad del demandado, el cual fue dejado en el Parquedero Caliparking Multiser que se encuentra ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali, Tel 8961888.

2.- COMISIONASE al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFB-045, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser ubicado en la Carrera 66 No.13-11 B/ Bosques del Limonar de Cali.

3.- SE FACULTA al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Líbrese por Secretaria el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación el Lago P.H.
Demandado: De Girona & Cia. S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 518

En atención a la petición realizada por la apoderada del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONASE al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO- VALLE - REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-164622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la siguiente dirección Lote 37 Parcelación "El Lago " I Etapa. Lote Parcelación El Lago "Parcelago P.H." Lote # 37.

2.- SE FACULTA al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO- VALLE- REPARTO, o a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- ORDENAR el envío de la presente comisión al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE-REPARTO, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 3 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

17-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00133
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Alfonso Banguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 522

En atención al oficio No. 018 remitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso de Radicación 35-2012-00316 fue remitido al Juzgado de Descongestión, y no fue devuelto para continuar el trámite o para archivarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguera Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00780
Demandante: José Gustavo Rivera Ochoa
Demandado: Luz Stella Giraldo Pineda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 523

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de INTERBAGS Y CIA S.A.S para que informe la razón por la cual no ha seguido ejecutando la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada LUZ STELLA GIRALDO PINEDA, identificada con CC. No. 66.705.361, siendo que la medida estaba limitada hasta por \$2.100.000. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARÍA

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00055
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Etelberto Grajales Ávila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 527

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE por el momento de acceder a la solicitud realizada por el apoderado del demandante, hasta tanto, el C.S. de la Judicatura o las autoridades competentes definan sobre la entidad o funcionarios a los cuales se asignarán las diligencias de secuestro de bienes inmuebles, establecimientos de comercio y bienes muebles distintos de vehículos automotores. Lo anterior con fundamento en el Art. 206 Parágrafo 1^{o7} de la Ley 1801 de 2016 (julio 29) – Código Nacional de Policía y Convivencia- y Art. 595 del C.G. del P., aunado a la carga procesal y agenda de diligencias que actualmente tiene el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy 03 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

⁷ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2016-00587
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alberto Sánchez Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 524

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** la reproducción del oficio No. 2830 del 8 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali, en el que se decretó el embargo de los derechos en proporción o porcentaje que posea la demandada en el vehículo de placas IGK-722. Oficiar por Secretaría.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito que antecede, allegado por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 03 FEB 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00060
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Jhon Mario Sánchez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 525

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

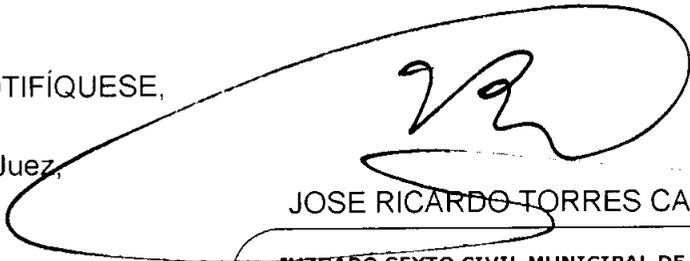
RESUELVE:

OFICIAR al Banco CITIBANK, a fin de informarle que el valor exacto sobre el cual debe ejecutar la medida de embargo del demandado John Mario Sánchez Cruz identificado con CC. 94.454.912, se encuentra limitado en \$40.533.272. Oficiese por Secretaría.

AGREGAR el despacho comisorio No. 147 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Vipasa, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALÍ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 03 FEB 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Atina del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA